

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
OFICINA DE APOYO LEGAL**

MAT.: INCORPORA A LA TABLA DE DEPRECIACIÓN DE RES. EX.SII N°43 DE 2002, LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS CON RECARGA ELÉCTRICA EXTERIOR, Y OTROS CALIFICADOS COMO CERO EMISIONES POR RESOLUCIÓN FUNDADA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA.

SANTIAGO, 9 DE JUNIO DE 2021

RESOLUCIÓN EX. SII N°56.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° letra A) N° 1, 21 y 60 del Código Tributario; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 8 de la Ley N° 21.305, sobre Eficiencia Energética, publicada en el Diario Oficial con fecha 13.02.2021; en el artículo 31 N° 5 y N° 5 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y en la Resolución Exenta SII N°43 del 26.12.2002.

CONSIDERANDO:

1.- Que, le corresponde a este Servicio la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

2.- Que, la Ley N°21.305, sobre Eficiencia Energética, tiene por objeto elaborar el Primer Plan Nacional de Eficiencia Energética, con la finalidad de reducir la intensidad de la energía incluyendo la participación de diversos ministerios y de la ciudadanía.

3.- Que, el artículo 8° de la referida ley, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 5° del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, cuando se trate de vehículos eléctricos o híbridos con recarga eléctrica exterior, así como también otros calificados como cero emisiones por resolución fundada del Ministerio de Energía, durante los diez años siguientes a la entrada en vigencia de la mencionada ley, el Director o los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, según corresponda, estarán facultados para establecer, en forma extraordinaria y diferenciada, una vida útil de tres años para los referidos vehículos, para efectos de la aplicación del régimen de depreciación normal o acelerada. Esta norma rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

4.- Que, por su parte, la Resolución Exenta SII N°43 del 26.12.2002 fijó la vida útil normal de los bienes físicos del activo inmovilizado para los efectos de su depreciación, conforme a las normas del N° 5 del artículo 31 de la Ley de la Renta, a través de una tabla contenida en su resolutivo primero sobre vida útil normal de los bienes físicos del activo inmovilizado para los efectos de su depreciación, ya sea, normal o acelerada.

5.- Que, de conformidad al primer inciso del artículo 31 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, no corresponde la deducción de los gastos incurridos en la adquisición y arrendamiento de automóviles, stations wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. No obstante, procederá la deducción de los gastos respecto de los vehículos señalados, cuando el Director del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución fundada, lo establezca por cumplirse los requisitos establecidos en la primera parte de este inciso.

Los criterios vigentes para el uso de la facultad referida, se encuentran regulados en la Circular N° 5, de 2018¹.

SE RESUELVE:

1° Incorpórese, para los vehículos utilizados hasta el 14.02.2031, a la tabla contenida en el resolutivo primero de la Resolución Exenta SII N°43 de fecha 26.12.2002, los siguientes bienes:

Bien	Vida útil normal	Depreciación acelerada
a) Vehículos eléctricos o híbridos con recarga eléctrica exterior	3	1
b) Otros calificados como cero emisiones por resolución fundada del Ministerio de Energía	3	1

2° El gasto por depreciación generado por los bienes aludidos en el resolutivo anterior, que cumplan con el requisito señalado en el artículo 31 inciso primero de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como la cantidad de éstos, deberá ser registrado en los códigos respectivos del Formulario N° 22, sobre Impuesto Anual a la Renta, correspondiente a los años tributarios 2022 a 2032, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes señalados precedentemente una depreciación normal o acelerada, de tres o un año, según corresponda. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que el bien del activo inmovilizado sobre el cual aplicaron dicha depreciación corresponde efectivamente a los vehículos indicados en el resolutivo precedente. La sola incorporación de este bien en el código del Formulario N°22, lo habilitará para hacer uso de este beneficio, sin más trámite, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene este Servicio para verificar la veracidad de sus declaraciones impositivas.

3° La depreciación de los vehículos eléctricos y la aplicación de la tabla contenida en la presente resolución, procederá solo si se cumplen los requisitos del inciso primero del artículo 31 de la LIR.

4° La presente Resolución regirá respecto de los vehículos señalados que comiencen a ser utilizados por el contribuyente a partir del 13.02.2021, e incorporados en los Formularios N°s 22 de los años tributarios 2022 a 2032, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO

DIRECTOR

CSM/CGG/LRP/OEG

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto

¹ La Resolución Exenta SII N° 144 de 25.11.2020, regula el uso de la facultad de calificar como gastos los desembolsos por concepto de vehículos, y la delega en los Directores Regionales y Director de Grandes Contribuyentes, respecto de los contribuyentes de su jurisdicción, según corresponda.